



Municipalidad Provincial del Callao

Ordenanza Municipal N° 000019

Callao, 31 MAR. 2009

El Alcalde de la Municipalidad Provincial del Callao:

Por Cuanto:

El Concejo Municipal Provincial del Callao, en Sesión

fecha 31 MAR. de 2009 ; Aprobó la siguiente;

Ordenanza Municipal:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en el artículo 9 inciso 8 establece que es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efectos los acuerdos, y en el artículo 40 señala que mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley; en el artículo 69 inciso 2 señala que son rentas municipales las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su concejo municipal, los que constituyen sus ingresos propios;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, en el artículo 60 señala que conforme a lo establecido por el numeral 4 del artículo 195 y por el artículo 74 de la Constitución Política del Perú, las municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley;

Que, mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF se aprueba el Texto Único Ordenado Código Tributario, que en la Norma IV del Título Preliminar señala que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanzas, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, se ha verificado que la mayoría de contribuyentes han expresado su voluntad de cumplir con sus obligaciones tributarias pendientes de pago respecto del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales que resulten exigibles al 31 de Diciembre del 2008, por lo que requieren el otorgamiento de beneficios tributarios que les permita cumplir con ello, y que se extingan los arbitrios municipales de los años 2002 al 2006, asumiendo el compromiso de cancelar las deudas por el Impuesto Predial;

Que, en la sesión de la fecha se adoptó el Acuerdo de Concejo N° 000079-2009, el mismo que aprobó el Dictamen N° 004-2009-MPC-SR-CAM de la Comisión de Administración que propone al Concejo Provincial del Callao aprobar el Programa Extraordinario de Beneficios Tributarios en el Cercado del Callao, el cual tiene como antecedentes el Informe N° 053-2009-MPC-GGATR, de la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas y el Memorando N° 417-2009-MPC-GGAJC, de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación, todos favorables a la aprobación de la presente Ordenanza;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Provincial del Callao, ha dado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PROGRAMA EXTRAORDINARIO DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN EL CERCADO DEL CALLAO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. OBJETIVO

Establézcase en el Cercado del Callao el Programa Extraordinario de Beneficios Tributarios, el mismo que estará dirigido a facilitar a los deudores tributarios, el cumplimiento de sus obligaciones de pago respecto del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales que resulten exigibles al 31 de Diciembre del año 2008.

Artículo 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Podrán acogerse al Programa de Beneficios Tributarios los contribuyentes que sean personas naturales, titulares de predios dedicados a casa habitación y/o terrenos sin construir, que mantengan deudas tributarias por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, cualquiera sea el estado de cobranza en que se encuentren aún cuando se haya interpuesto recurso impugnatorio.

Artículo 3. FORMA DE PAGO

Para acogerse al presente Programa, el pago debe realizarse en efectivo y al contado, no admitiéndose el pago en especie, ni mediante transferencias y/o compensaciones.

Artículo 4. PLAZO DE VIGENCIA.

La vigencia del presente Programa de Beneficios Tributarios se extenderá hasta por un plazo de treinta (30) días hábiles.

CAPITULO II DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS

Artículo 5. BENEFICIOS EN GENERAL

Condónese los intereses moratorios de las obligaciones tributarias señaladas en el artículo 1° de la presente Ordenanza, respecto de las deudas por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales que resulten exigibles al 31 de Diciembre del ejercicio 2008.

Artículo 6. EXTINCIÓN DE LAS DEUDAS GENERADAS POR ARBITRIOS MUNICIPALES, LEVANTAMIENTO CATASTRAL Y MULTAS TRIBUTARIAS.

A los contribuyentes descritos en el artículo 2° de la presente norma y que cancelen la totalidad de sus deudas por Impuesto Predial exigible al 31 de Diciembre del ejercicio 2007, se les extinguirá las deudas correspondientes a los Arbitrios Municipales de los ejercicios 2002 al 2006. De igual modo, se les extinguirá las deudas generadas durante el levantamiento de información catastral

respecto del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y Multas Tributarias hasta el ejercicio 2004.

En caso que los contribuyentes descritos en el artículo 2° de la presente norma, con anterioridad a la vigencia de la misma, hayan cancelado sus deudas por Impuesto Predial exigible al 31 de Diciembre del ejercicio 2007, se les aplicará los beneficios de extinción descritos en el párrafo precedente.

Artículo 7. DE LOS CONVENIOS DE FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS.

Los deudores tributarios que con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza hayan suscrito convenios de fraccionamiento por las deudas a que se refiere el artículo 1° de la presente Ordenanza, en el caso que cancelen la totalidad del convenio obtendrán la condonación del interés a rebatir y los gastos administrativos que se hayan originado por el fraccionamiento. Asimismo, obtendrán el beneficio de condonación descrito en el artículo 6° de la presente norma, siempre y cuando se encuentren dentro de los supuestos previstos en el artículo 2° y cancelen el Impuesto Predial exigible al 31 de Diciembre del ejercicio 2007.

En caso de pagar una o más cuotas, sin que por ello cancelen el convenio, solamente tendrán el descuento del 100% del Interés moratorio por cada cuota pagada.

Artículo 8. REVOCACION DE ÓRDENES DE PAGO Y RESOLUCIONES DE DETERMINACIÓN.

Una vez realizado el acogimiento al presente Programa, se revocarán automáticamente las Órdenes de Pago y/o Resoluciones de Determinación que contengan deuda tributaria sobre la que sea aplicable el Programa de Beneficios Tributarios otorgado mediante la presente Ordenanza.

Artículo 9. COSTAS Y GASTOS EN PROCEDIMIENTOS DE COBRANZA COACTIVA.

Se exonerará de las costas y gastos administrativos generados en el procedimiento de cobranza coactiva a los deudores tributarios que sean personas naturales y cuyos predios tengan como uso Casa – Habitación y/o Terreno Sin Construir, siempre y cuando cancelen el Impuesto Predial exigible al 31 de Diciembre del ejercicio 2007.

Sin embargo, el beneficio de exoneración de costas y gastos administrativos no será de aplicación en los siguientes casos:

Los procedimientos de cobranza coactiva dentro de los cuales se hubiese oficiado a las entidades bancarias respectivas, la medida cautelar de embargo en forma de retención de fondos.

Los procedimientos de cobranza coactiva dentro de los cuales se hubiese oficiado el Registro de Predios correspondiente, para la ejecución del embargo en forma de inscripción.

Los procedimientos de cobranza coactiva dentro de los cuales se hubiese dispuesto la captura de vehículos.

Artículo 10. DE LOS PAGOS EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD.

Los deudores tributarios que hayan efectuado el pago al contado o dentro de convenios de fraccionamiento, con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, por deudas comprendidas dentro del programa de beneficios, son válidos y no generarán derecho de devolución ni compensación alguna.

Artículo 11. DE LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS INTERPUESTOS.

El acogimiento al presente Programa originará el desistimiento automático de los medios impugnatorios que se hayan interpuesto por las deudas tributarias que se encuentren dentro del alcance de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS


PRIMERA. DEL CUMPLIMIENTO Y DIFUSIÓN DE LA PRESENTE ORDENANZA.

Encárguese a la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas y a la Gerencia de Informática, el cumplimiento de la presente Ordenanza.
De igual modo, encárguese a la Gerencia General de Relaciones Públicas, la difusión de la presente norma.

SEGUNDA. FACULTADES REGLAMENTARIAS.

Facúltese al señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

**POR TANTO:
PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.**


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
DIOFEMES A. ARANA ARRIOLA
Secretaría General


FELIX MORENO CABALLERO
Alcalde del Callao